



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSKAL ESTADISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE FINANCIACIÓN Y GASTOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, CURSO 2014-2015 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI”

---

21/2016 IL

### ANTECEDENTES

El presente informe se emite conforme lo previsto en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 11.1 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995 relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad.

El Convenio tiene por objeto establecer la necesaria coordinación y distribución de tareas en la realización de un objetivo común, fijado en los respectivos planes estadísticos que han sido elaborados por los institutos intervinientes.

El objetivo a realizar se ha identificado como “*encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2014-2015, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco*”.

Como señala la memoria del EUSTAT la actuación conjunta se justifica en razones de economía y ahorro de esfuerzos públicos, en la investigación de una realidad que es de interés desde el ámbito estadístico autonómico y estatal.

## LEGALIDAD

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública llama, en su artículo 6, a la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos para evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos, aprovechando la información disponible, previsión ésta coherente con el reconocimiento por la Constitución y Estatuto de Autonomía del País Vasco a ambas instancias para realizar las estadísticas que sean necesarias en los asuntos propios, lo que entronca con el deber de colaboración interinstitucional que proclama la Constitución y la Ley 30/1992.

Por su parte, la Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, prevé en su artículo 29.1 c) que corresponderá al EUSTAT *la representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia estadística y canalización de todas las relaciones de los integrantes de la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi con los Institutos Estatales, Regionales y, en su caso, Internacionales de Estadística.*

En cuanto a la naturaleza del convenio, nos encontramos ante un supuesto excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en virtud del apartado primero, letra c) del artículo cuarto de la misma, por lo que, sobre la base de su apartado segundo, se regulará por sus normas especiales, aplicándose los principios especiales de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, dado que se trata de un convenio de naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución, que no puedan ser resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, será elevadas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma, así como el apartado tercero del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La competencia para *autorizar la suscripción* del presente Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con la norma tercera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 1995, de aprobación de las normas por las que se determinaban los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento los mismos, en la que se establece que: *“corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la suscripción, la prórroga no tácita y la denuncia de los convenios entre: 1.- la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través*

*del Gobierno Vasco, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos con: b) los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.”*

### **CONCLUSION**

Se emite informe favorable